



Alcaldía Municipal de Río San Juan

RNC 41000058

RESOLUCION No.01 votada en Sesión Extraordinaria No. 01 de fecha 15-01-2021

Resolución que establece las tarifas que por concepto de derechos, permisos y autorizaciones otorga La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas del Municipio de Río San Juan.

CONSIDERANDO: Que por su parte el artículo 199, de nuestra Carta Magna establece que:

"El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria,

Con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por las leyes y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los

Términos establecidos por esta Constitución y las leyes."

CONSIDERANDO: Que los artículos 2do y 3ero de la Ley 6232 del 25 de febrero de 1963, sobre Planeamiento Urbano, establece que: "Art. 2.- Los Órganos técnicos de los ayuntamientos encargados de regular el crecimiento de las poblaciones bajo sus respectivas

Jurisdicciones y la oficina "Reguladora del crecimiento urbano de la Liga Municipal Dominicana" al servicio de los ayuntamientos carentes de dicho órgano técnico, se denominarán, a partir de la publicación de la presente Ley, "Oficinas o Divisiones de Planeamiento Urbano".

CONSIDERANDO: Que la ley 6232 consagra a las Oficina de Planeamiento Urbano tendrán a su cargo, a más de las funciones señaladas en su artículo 5, la emisión, previa revisión y declaración de conformidad con las leyes y requisitos vigentes, de todos aquellos permisos relativos a cualquier tipo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación, traslado, demolición, uso y cambio de uso de edificios y estructuras; con el uso o cambio de uso de terrenos: con la



Alcaldía Municipal de Río San Juan

RNC 41000058

instalación o alteración de rótulos o anuncios, así como de cualesquiera otros aspectos relacionados con los planes de zonificación.

CONSIDERANDO: Que estas disposiciones han sido ratificadas con la promulgación de la Ley 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, cuyo artículo 126 el legislador ha establecido: “En cada ayuntamiento habrá una oficina de planeamiento urbano, cuyo objetivo central es asistir técnicamente al ayuntamiento y a las comunidades en el diseño, elaboración y ejecución de los planes de desarrollo del municipio, regular y gestionar el planeamiento urbanístico, uso de suelo y edificación en las áreas urbanas y rurales del territorio municipal, desde criterios de inclusión y equidad social y de género, participación y eficiencia.”

CONSIDERANDO: Que independientemente del costo de los servicios que presta el Ayuntamiento de Río San Juan a través de la La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, las actividades de construcción y edificación de todo tipo de infraestructura, así como el uso del suelo comercial, industrial, de servicio de viviendas por parte de terceros en terrenos urbanos privados impacta la Ciudad afectando los servicios y en general la calidad de vida en el municipio.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley 176-07 en su artículo 279 los Ayuntamientos están facultados para establecer tasas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento de dominio público municipal.

CONSIDERANDO: Que según el Art. 282 de la misma Ley 176-07 se establece que son sujetos pasivos de estas tasas los que soliciten o resulten beneficiados por los servicios o actividades que prestan a realizan los municipios, específicamente las tasas establecidas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial de entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión.

[Firma manuscrita]



Alcaldía Municipal de Río San Juan

RNC 41000058

CONSIDERANDO: Que en su párrafo segundo, el artículo 282 de la citada Ley, indica que tendrán condición de contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenamiento del territorio, los constructores y contratistas de obras, indica que tendrán condición de contribuyente por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios, administradores, usufructuarios o arrendatarios de dichos inmuebles.

CONSIDERANDO: Que el Municipio industrias y empresas comerciales utilizan para su propio beneficio las áreas que pertenecen al dominio público sin ninguna compensación a esta institución.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento de Río San Juan presta servicios urbanísticos a través de la oficina de División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas sin ninguna compensación a esta institución.

CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos están obligados a mantener y regular el servicio público, calles, avenidas, parques, caminos vecinales, entre otras vías de comunicación.

Vista: La Constitución de la República Dominicana

Vista: La Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

**EL CONSEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE
RÍO SAN JUAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

RESUELVE:



Alcaldía Municipal de Río San Juan

RNC 41000058

Artículo 1: ESTABLECER como el efecto **ESTABLECE** El cobro de los impuestos para el cierre de las vías del municipio de Río San Juan, que a continuación se listan con su respectivo valor:

ARBITRIO / DESCRIPCIÓN	TARIFA	UNIDAD	OBSERVACIONES
CIERRE DE VIAS			
Empresas Privadas	RD\$1,000.00	RD\$ Día o Fracción	
Ciudadanos	RD\$800.00	RD\$ Día o Fracción	
Organizaciones Sin Fines de Lucro	RD\$0.00	RD\$ Día o Fracción	Lar Organizaciones sin Fines de Lucro no Pagan arbitrios por cierre de Vías.

Párrafo I: Quedan exentos los velatorios.

Artículo 2: ESTABLECER como el efecto **ESTABLECE** El cobro de permisos temporales en el Municipio de Río San Juan, que a continuación se listan con su respectivo valor:

ARBITRIO / DESCRIPCIÓN	TARIFA
Permiso para ocupar vía Pública con Material	RD\$1,000.00
Permiso para carta de No objeción para producción cinematográfica Musical, Cortometraje y películas o producciones	RD\$2,000.00



Alcaldía Municipal de Río San Juan

RNC 41000058

Artículo 3: ESTABLECER como el efecto **ESTABLECE** El cobro de los certificados de No Objeción para proyectos de construcción y de instalación de envasadoras de gas y estaciones de expendio de combustibles en el Municipio de Río San Juan, que a continuación se listan con su respectivo valor:

CERTIFICACION DE NO OBJECIÓN			
ARBITRIO	TARIFA	UNIDAD	OBSERVACIONES
Carta Varios	RD\$300.00		Para fines de Prestamos, Medio Ambiente
Apartamentos / Aparta-Estudios	RD\$500.00		Por Apartamento
Vivienda Unifamiliar	RD\$1,000.00		
Vivienda Bi-Familiar	RD\$2,000.00		
Aparta Hoteles/ Moteles	RD\$500.00	Por Habitación	
Hoteles	RD\$1,000.00	Por Habitación	Mas RD\$1,000 por Gastos operacionales.
Pensiones	RD\$200.00	Por Habitación	
Comercios Tipo	RD\$1,500.00	por cada 100 mts2.	Mas RD\$1,000 por Gastos operacionales.
Plazas Comerciales	RD\$25,000.00	Hasta 5,000 mts2	Mas RD\$1,000 por Gastos operacionales.
	RD\$ 2.00 por m2	5,000 m2 en adelante	Mas RD\$1,000 por Gastos operacionales.
Discotecas	RD\$25,000.00		Mas RD\$1,000 por Gastos operacionales.
Organizaciones	RD\$10,000.00	menos de 10,000 mts2	Mas RD\$1,000 por Gastos operacionales.
	RD\$ 1.00 por m2	10,001 mts2 en adelante RD\$1.00/Mts2.	Mas RD\$1,000 por Gastos operacionales.
Embassadora de Gas y Estaciones de Combustible	RD\$50,000.00		
Renovación de Enterramiento de Tanques	RD\$3,000.00	Por Tanque	
Industrias	RD\$25,000.00	menos de 10,000 mts2	Mas RD\$1,000 por Gastos operacionales.
		10,001 mts2 en adelante, 2.00/mts2	Mas RD\$1,000 por Gastos operacionales.
Perforaciones y Excavaciones Para Pozos Filtrantes	RD\$1,500.00		

El ayuntamiento debe de estar en la obligación de informar a INAPA donde se hará el pozo filtrante.



Alcaldía Municipal de Río San Juan

RNC 41000058

Artículo 4: ESTABLECER como el efecto **ESTABLECE** La tasa municipal de cada metro lineal de verja que se pretenda instalar en terrenos, solares y construcciones en general de RD\$ 25 por cada metro lineal de verja.

La solicitud de permiso debe hacerse previa a la instalación de la verja en La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas.

Artículo 5: ESTABLECER como el efecto **ESTABLECE**, El Cobro del arbitrio de afectación del espacio público para la instalación de conductos soterrados por valor de (RD200.00) por cada metro lineal de conducto soterrado a instalar.

Artículo 6: ESTABLECER como el efecto **ESTABLECE**, Una tasa municipal para el resellado de planos por parte de La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas de RD\$50.00 por cada hoja. Cualquier variación debe ser aprobada por el Concejo de Regidores.

Artículo 7: ESTABLECER como el efecto **ESTABLECE**, una tasa municipal para el permiso de demolición por parte de La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas de RD\$20.00 por cada metro cuadrado (m²) de construcción a demoler.

Artículo 8: La oficina de La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas realizar inspecciones a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en las certificaciones expedidas por esta Sección con base en las leyes, reglamentos y resoluciones, verificando:

- Construcciones iniciadas sin los permisos correspondientes de La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas.
- Cambios de uso del suelo aprobado por La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas.
- Disminución de los retiros mínimos a linderos establecidos.
- Construcción de niveles adicionales a lo aprobado.
- Aumento de la densidad permitida



Alcaldía Municipal de Río San Juan

RNC 41000058

- Remodelaciones iniciadas sin los permisos correspondientes
- Vertido de escombros de construcción

En caso de comprobarse algún cambio o variación de los aspectos antes señalados se aplicará las tasas municipales siguientes:

1. Las edificaciones con disminución de los retiros mínimos a linderos aprobados y permitidos por las normas establecidas. Pagará una tasa de un 40% del valor de los arbitrios más los arbitrios correspondientes.
2. Toda edificación que se inicie (incluyendo la excavación) sin los permisos correspondientes de La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, se le aplicara una tasa de 30% del valor del uso de suelo más los arbitrios correspondientes.
3. Toda edificación que sea demolida sin los permisos correspondientes de La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, se le aplicara una tasa de 35% del valor del uso de demolición más los arbitrios correspondientes.
4. Toda verja que se construya sin los permisos correspondientes de La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, se le aplicara una tasa de 35% del valor de la construcción de la verja más los arbitrios correspondientes.
5. Todo cambio de uso de suelo que se realice a una construcción existente sin la aprobación de La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, se le aplicara una tasa de 30% del valor del uso de cambio de suelo más los arbitrios correspondientes.
6. Toda remodelación y anexo que se realice sin los permisos correspondientes de La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, se le aplicara una tasa de 30% del derecho de construcción más los arbitrios correspondientes.



Alcaldía Municipal de Río San Juan

RNC 41000058

7. Las construcciones que depositen sus escombros ocupando parte del espacio público, pagaran a La División de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, por el servicio de recogida y disposición final de los mismos, a una tasa determinada por el valor del mercado

Párrafo I: Todos los acápite serán efectivo si estas edificaciones son previamente notificadas.

Párrafo II: Estas tasas municipales se aplicarán sin menoscabo de las sanciones municipales, civiles y penales que pudieran imponerse por las violaciones expresas en los acápite anteriores.

Párrafo III: Estas tasas municipales son adicionales a cualquier otro monto requerido para
Fines de legalización.

Artículo 9: En caso de la persona negarse al pago voluntario de las tasas establecidas en la presente resolución, el expediente será sometido a los tribunales correspondientes para ser juzgados y sancionados conforme a las leyes municipales, civiles y penales que pudieran imponerse.

Párrafo I: En caso de violaciones en las que incurra una construcción que no sean sancionables por la presente resolución, se enviará copia del expediente al tribunal correspondiente para determinar la sanción correspondiente.

Artículo 10: En los casos de edificaciones que estén en proceso de construcción e incumplan con alguna de las normas establecidas en la presente resolución, se ordenara la suspensión inmediata de los trabajos hasta tanto no sea regularizada la situación.

Artículo 11: En caso de que un vehículo ocupe el espacio público en zonas de parqueo prohibidas, pagara una tasa municipal de RD\$ 400.00.



Alcaldía Municipal de Río San Juan

RNC 41000058

Artículo 12: La Sección de Gestión Ambiental Municipal realizara inspecciones a fin de Determinar el cumplimiento de las normativas ambientales y verificar lo siguiente:

- 1- Solares baldíos
- 2- Viviendas abandonadas
- 3- Árboles y ramos

En caso tal de comprobarse alguna irregularidad de los aspectos señalados se aplicará las tasas municipales siguientes:

1. Solares baldíos en mal estado de conservación, que afecten el medio ambiente, se le aplicara una tasa de RD\$ 20.00 por cada metro cuadrado (m²).
2. Cuando en las viviendas abandonadas, no se limite el acceso de personas ajenas que puedan usar inadecuadamente el espacio, perjudicando al vecindario se le aplicara una tasa municipal al propietario de RD\$ 800.00.
3. Por la retirada de ramos la Sección de Gestión Mediante Municipal aplicara una tasa municipal de RD\$ 500.00.

Artículo 13: ESTABLECER como el efecto **ESTABLECE**, una tasa municipal sobre los Drenajes Pluviales, Estaciones de Gas Propano, Car Wash de acuerdo a la siguiente clasificación:

Estaciones de Combustible

1. Calles y Avenidas Principales RD \$ 2000.00 por año.
2. Calles y Avenidas Secundarias RD \$ 1000.00 por año.



Alcaldía Municipal de Río San Juan

RNC 410000058

Tasa Mensual, de acuerdo a escala de galones de combustibles vendidos al mes:

Galones Vendidos	PESOS
0 a 20,000	400.00
20,001 a 30,000	425.00
30,001 a 50,000	450.00
50,001 a 75,000	475.00
75,001 a 100,000	500.00
100,001 a 125,000	525.00
125,001 a 150,000	550.00
150,001 a 200,000 0	575.00
Más de 200,000	600.00

Lavadores de vehículos (Car Wash)

1. Calle y Avenidas principal RD\$ 1000.00, por año.
2. Calle y Avenidas secundarias RD\$ 500.00, por año.

Párrafo I: Los arbitrios anuales, se pagarán en los dos primeros meses del año, así como todos los arbitrios deben ser pagados a través del Tesorería Municipal.

Artículo 14: Las tasas establecidas en la presente resolución podrán ser ajustadas anualmente, previamente aprobación del concejo.

Artículo 15: Esta resolución será de aplicación inmediata a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 16: La administración deberá difundir el contenido de la presente resolución entre
La ciudadanía, empleando los medios de comunicación pertinentes.



Alcaldía Municipal de Río San Juan

RNC 41000058

Artículo 17: Esta resolución deroga a cualquier otra disposición sobre las reglamentaciones

Para el cobro de arbitrios de urbanismo.

Dada: En el Municipio de Río San Juan, Provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, a los Quince (15) días del mes de Enero del año dos mil veinte uno (2021).


Lic. Francisco G. Mora
Presidente Sala Capitalar




Marisela Lizardo Gómez
Secretaria Sala Capitalar




Dr. ALAN OMAR CHECO ALONZO
Alcalde Municipal.-

